

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 19
O R D I N A R I A
LUNES 24 DE FEBRERO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del lunes veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de la sesión pública número quince y dieciocho ordinarias, celebradas, respectivamente, el jueves trece y el jueves veinte de febrero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco:

I. 41/2024

Contradicción de criterios 41/2024, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, el amparo directo en revisión 2170/2022 y la contradicción de tesis 130/2004. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Tribunal Pleno. TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo”*. La tesis referida en el punto resolutivo segundo tiene por rubro: *“PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA FINCAR RESPONSABILIDADES. SU INTERRUPCIÓN IMPLICA DETENER LA CONTINUIDAD DE SU CÓMPUTO Y CONSERVAR EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO PARA QUE, EVENTUALMENTE, SE REANUDE POR EL LAPSO REMANENTE”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reabrió la discusión en torno a los apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada de los apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, especialmente su párrafo 62, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones. La señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra y el señor Ministro Pardo Rebolledo y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán

y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, en la inteligencia de que la redacción definitiva de la tesis derivada de esta resolución, cuyo texto debe incluirse en la sentencia correspondiente, una vez aprobado el engrose respectivo, se someterá al procedimiento administrativo que regularmente se sigue ante el Comité de Aprobación de Tesis, en términos de lo previsto en los artículos 23 y 24 del Acuerdo General 17/2019.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 47/2024

Contradicción de criterios 47/2024, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, el amparo directo en revisión 2170/2022 y la contradicción de tesis 130/2004. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Se declara sin materia la presente contradicción de criterios”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a los criterios denunciados y a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado V, relativo a la contradicción de criterios sin materia. El proyecto propone declarar sin materia este asunto porque el punto concreto fue dilucidado en la contradicción de criterios 41/2024.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a la contradicción de criterios sin materia, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 71/2024

Acción de inconstitucionalidad 71/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 17, fracción VI, y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29524/LXIII/24, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en su porción normativa ‘amplia solvencia moral y de’, y 29, fracción III, en su porción normativa ‘y de amplia solvencia moral’, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29524/LXIII/24, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, en la sesión de diecisiete de febrero pasado, se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y la de ella para definir la votación del apartado VI, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se sumó al sentido del proyecto, pero separándose de sus párrafos 50 y 51.

Dadas las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó una mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 50 y 51, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en su porción normativa ‘amplia solvencia moral y de’, y 29, fracción III, en su porción normativa ‘y de amplia solvencia moral’, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos

a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció su voto en contra porque, con la invalidez decretada, se están eliminando los requisitos anteriormente previstos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán

y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 112/2024

Acción de inconstitucionalidad 112/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 113, fracción I, de la Ley Número 197 para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 172, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 113, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley Número 197 para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 172, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en*

el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, en la sesión de diecisiete de febrero pasado, se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y la de ella para definir la votación del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2.

El señor Ministro Pardo Rebolledo expresó su voto a favor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el sentido de la propuesta, pero en contra de las consideraciones por razones diversas, tal como votó en las acciones de inconstitucionalidad 111/2019 y 35/2023.

Dadas las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de diversas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas, respecto de su tema 2, denominado “Análisis del requisito ser mexicano por nacimiento para acceder a la titularidad de la Procuraduría de la Defensa de

los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora”, consistente en declarar la invalidez del artículo 113, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley Número 197 para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras

Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 199/2023

Acción de inconstitucionalidad 199/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el DECRETO 0814, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 77, fracción II, en la porción normativa “intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara”, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto número 0814, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil veintitrés. TERCERO.*

Se declara la invalidez de los artículos 77, fracciones II, en la porción normativa “u otro que afecte seriamente la buena fama”, y VII; y 83, fracción II, en la porción normativa “y VII”; todas de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto número 0814, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil veintitrés. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, conforme al apartado VII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, en la sesión de diecisiete de febrero pasado, se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y la de ella para definir la votación del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se decantó a favor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto en contra porque, como ha votado en diferentes precedentes, entre ellos las acciones de inconstitucionalidad 67/2018, 269/2020 y 205/2023, ha estado en contra de la invalidez de este tipo de requisitos cuando se aplican a cargos con responsabilidad en investigación de

responsabilidades e impartición de justicia, además de no compartir la metodología de la propuesta.

Dadas las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Requisito de no haber sido condenado por delito que afecte seriamente la buena fama, para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior”, consistente en declarar la invalidez del artículo 77, fracción II, en su porción normativa ‘u otro que afecte seriamente la buena fama’, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó que, dada la votación anterior, se suprimiría el apartado VII, relativo a los efectos.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión ordinaria, que se celebrará el martes veinticinco de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 19 - 24 de febrero de 2025.docx
 Identificador de proceso de firma: 704852

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/03/2025T17:22:32Z / 24/03/2025T11:22:32-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 41 6b a6 76 f2 a9 52 d4 b4 b0 85 ba 71 34 03 60 de 24 1b 2f 39 bc fd 44 64 93 f7 dd ca a3 71 bd b1 75 6f 79 12 ed 67 08 4e 8b 98 5f a0 3b 85 94 c2 4d 5e 41 03 93 19 c2 7f 45 27 29 51 a5 48 4e 8a 6c 17 ee 4e 29 9e f5 81 68 e9 c1 68 be 27 f7 5e 3e 58 e0 38 f1 12 75 5a 7b 15 97 81 ac 40 0e 9f b3 95 9e 8e d7 3c b2 65 37 97 17 45 92 dc 99 3c 19 b7 6e 01 dc 20 05 3e 3c b7 5f 26 98 2f 0b f7 32 bc 8b 23 50 9d 09 8a 5d 20 e6 f1 3a cd e9 8f 0c de ad b7 72 d1 41 5e 9c ec f6 6a 00 25 96 79 62 c8 0c 3b 4a 54 8e 94 ba 00 b7 bc 5b 6c ce 9e b1 db ac dc f2 28 07 de 69 45 52 2d c4 ac 38 5a ee ca b7 44 8d eb c9 fe 74 9d b6 32 e9 4a b7 f3 2d 5d 77 0a ba e4 68 1c ac 69 d3 35 1a 69 a5 21 6c b1 83 fb a7 a0 9c f1 59 c5 f7 52 3b 61 47 db 5c 76 2c 64 f0 1e 82 b4 27 4f 27 ce 5e c6 27 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/03/2025T17:22:32Z / 24/03/2025T11:22:32-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/03/2025T17:22:32Z / 24/03/2025T11:22:32-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8348307 | | | |
| | Datos estampillados | 318E12D3A932EB54C3A08A76F23E728186C10F14894835855BFE5AFCEA3A5203 | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | RAFAEL COELLO CETINA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | COCR700805HDFLTF09 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000000017d | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/03/2025T21:35:01Z / 18/03/2025T15:35:01-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 6d 1b 19 02 76 83 a3 5b 3f 97 cc 95 03 f7 91 ef 7e 85 b4 8a 52 9d 61 dd 36 b0 52 e4 3a 6f 7f 05 6e 4e 96 89 63 3c d4 4a 6a 03 d5 84 6d d5 54 e4 e7 af 8e 86 1e 1f 88 b4 75 3b 7d 14 8d eb 17 7a f7 b2 fa b2 6e 11 7c f0 fd 13 d6 fc c2 c5 9c ee fb ef c6 2b 6f f1 e5 0d 4e 52 d8 4c e3 13 9b 94 ba 70 0d 49 98 66 40 f9 e4 3d a6 c5 a6 ac a5 0d 02 3d 47 41 7d 3b 6c 60 ed 4a dd 22 45 bf 3d 7d 76 cc a9 f2 6a 4e 11 e3 50 57 8b a8 2d bd 7e 82 bc d8 77 ac a7 aa d3 f3 d5 18 08 d7 a2 d8 22 2b 30 a9 cf 15 d5 88 9f 38 ca a0 82 e4 51 da fe ed 8f 75 a6 44 3d 1b e7 aa eb 91 b8 c0 d7 91 45 eb 44 f6 59 82 81 58 91 45 70 e6 7b 87 63 80 1d 58 78 41 c4 0f 3f 03 38 5f db 0d 71 29 60 fe ea 48 81 15 9e 85 49 09 38 f3 a7 18 18 c9 f6 9c d5 af e1 18 fa cc de dd db e6 32 4e 13 40 1c fa cb 8e | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/03/2025T21:35:02Z / 18/03/2025T15:35:02-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000000017d | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/03/2025T21:35:01Z / 18/03/2025T15:35:01-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8302459 | | | |
| | Datos estampillados | 1E6CAAFF0C737CECD3E40B66AFD2BF4AD83545B5B8B29F9F719F94DF248DF4DD | | | |